

consecuencia el encarcenamiento del oro. Hemos aprobado el proyecto de ley de provisión de agua potable, proyectos en favor de los ferrocarriles, todo lo cual tiene que producir un desequilibrio comercial de la respectiva balanza en contra del Estado. En vista de todas estas razones, creo que no tenemos más, contra los bancos, instituciones de crédito que son verdaderas palancas del progreso; y aceptando el tipo del 210, tengo la seguridad de que les queda un margen insignificante de utilidades, si es que en algunas circunstancias no se les representa pérdidas y se vean obligados a suspender la cuenta de giros a pesar de las disposiciones artificiales que aquí se dictan?"

Determinada la discusión, se niega la modificación del Dr. Aguirre y se aprueban la moción del Sr. Franco y el Art. con la indicación del Informe.

Fermín la sesión.

El Presidente

(P. Villagómez)

El Secretario
Francisco Pérez Borja

Acta N.º 86

Sesión ordinaria del 27 de Octubre de 1919
(Segunda hora)

Residencia del Dr. Pacífico Villagómez

A la hora reglamentaria se instaló la sesión, con asistencia de los Srs. Vicepresidente, Aguirre, Andrade, Arregui, Arteaga, Calisto, Cordero, Córdova, Crespo, Iglesias, Gómez Alfonso, Crespo, Dávila, Franco,

Fernández Cordero, Gallego, Hidalgo, Hierro, Hurtado, Teza, López, Monje, Moreoso, Navarro Alende, Peñaherrera, Ponce, Rodríguez Víctor, Rodríguez Alberdi, Saá, Sáenz, Sánchez, Seminario, Sotomayor, Sibia, Terán Tenuistocles, Trujillo José V., Ventimilla, Verón Villanueva con el Secretario.

Comienza a leerse el acta correspondiente a la sesión ordinaria del 23 de Octubre y se interrumpe la lectura, porque el Dr. Sánchez fide la palabra, y con apoyo del Dr. Aguirre propone esta moción: "Que las actas de las sesiones públicas y secretas, que no se hubieren aprobado y las correspondientes a las sesiones posteriores, sean aprobadas por la Comisión de la Mesa".

La Cámara aprueba la moción del Dr. Sánchez. Se lee un oficio del Secretario del Senado, en el que comunica que la Legislatura acepta la invitación para sesión de Congreso Pleno, para las cuatro de la tarde.

Se aprueba en primera discusión el Proyecto de Decreto que crea un impuesto para la construcción de casas de correos y Telégrafos en la Capital de la República, en Guayaquil y después en las demás capitales de provincias.

Sueño fide la palabra el Dr. Ventimilla y dice:

"En la sesión pasada se aceptaron las observaciones del Ejecutivo a un proyecto, originario del Congreso del año anterior, que indulgía a unos cuantos ciudadanos que parecen complicitos en los sangrientos sucesos del 27 de enero. Como la Cámara de Diputados, en ejercicio de sus funciones, ha declarado la irresponsabilidad de los altos empleados públicos de ese entonces, no me parece que la justicia se estrelle

contra 3 o 4 infelices ciudadanos, el que pide la reconsideración de la aceptación de dichas objeciones.

El Dr. Benítez, con apoyo del Dr. Gómez y el Dr. Vera, propone esta moción: "Que se reconsidera la resolución dada por la Cámara respecto de las objeciones del Ejecutivo al Proyecto de Decreto que concede amnistía a los procesados por los sucesos del 28 de enero de 1912; y que, una vez aceptada la reconsideración, la Cámara de Diputados insista en el proyecto."

La Cámara acepta la reconsideración pedida por el Dr. Benítez y se ponen en debate las objeciones del Ejecutivo.

La Secretaría hace saber que el pliego de objeciones está firmado solo por el Dr. Presidente de la República, sin que conste la firma de ningún Ministro de Estado.

El Coronel López:

"Habíera sido de desear que se renovaran los debates respecto a este vital asunto para honor del país, dejar constancia nuevamente los elementos que desde el principio estuvieron, porque se deslindaron responsabilidades, al manifestar, como manifesté que la Cámara, por deferir a la insurrección de la justicia, ha dejado subyacente a todos los que exoneró de culpa y pena. El tiempo justificará mis palabras, porque no soy abogado, porque no he hecho estudios especiales; el tiempo, digo, justificará mi observación: si nosotros hubieramos mandado todos los antecedentes al juez que puede sentenciar, al Senado de la República llamado a pronunciar con toda la autoridad que la Ley y la República le reconoce, entonces habría ha-

bido cosa juzgada, no se vulneraría sobre el asunto; pero no sé por, después de esta actitud de la Cámara de Diputados en que indebidamente llegó a exculpar a los acusados, ya reposa sobre la mesa de la Secretaría una nueva representación de los deudos de las víctimas del 28, dirigida a este mismo Congress, asunto, que naturalmente, volverá a tratarse en el próximo período legislativo y entonces se llegará al convencimiento de que la Cámara no podía entrar al debate del asunto al punto de exculpar a los sindicados, porque, como he dicho, conforme con la ley especial, corresponde esto al Tribunal, quien es el llamado a dar sentencia abolutoria o condenatoria; mientras tanto tengo la seguridad de que los acusados están sub-judice. Si esto pasa para los crímenes políticos, ¿qué acontecerá al aceptar las objeciones formuladas por el Fr. Presidente de la República, que es un distinguido abogado, quien manifiesta que serían graves contra la Constitución el indultar a los que tienen crímenes comunes? Lo caso de que la Cámara acepte la reconsideración pedida, por lo menos que quede constancia de mi protesta al respecto.

El Fr. Fernández C:

Pocas palabras. No es mi ánimo alargar la discusión; yo entiendo que el primer aspecto de la justicia es evidentemente el de la clemencia; yo estaría por el indulto en la forma presentada siempre que el Dr. Venticinila con la exquisitez que le caracteriza tuviere la bondad de decirme qué motivo legal aduce para que se indulte al pueblo a

quien se trate de hacer aparecer que cometieron estos crímenes siendo así que fue la turba de zapata. No se me oculta que a pesar de este indulto, estos por quienes aboga el Dr. Vélez Sarsfield como los funcionarios a quienes la Cámara en un acto de ligereza talvez exculpó en la sesión del 23, quedaron abs. - judicados. Yo soy abogado, pero tengo la obligación de revisar las leyes de mi Patria y por ello sé que todos estos acusados están abs. - judicados, y aun más que se ha interrumpido la prescripción que hubieran podido alegar a su favor y que hoy empieza a contarse como al fin el día mismo de los sucesos. Luego al Dr. Vélez Sarsfield se dirá exactamente la pregunta que le he formulado.

El Dr. Vélez Sarsfield:

“Aunque el H. presentante, contra todo procedimiento parlamentario, ha introducido la constumbre de estos interrogatorios a cada uno de los diputados, soy a cortesiar su pregunta. Entre las causas que tengo para solicitar la reconsideración se cuenta, primero la de que se trata de hacer recaer una grave sanción sobre tres o cuatro ciudadanos infelices, que aparecen como acusados, cuando asidí en el ánimo de todos que no son, que no pueden ser, los únicos responsables, máxime si, como he dicho, esta misma Cámara ha declarado que no hay lugar a acusación contra ninguno de los funcionarios del Gobierno de 1912; de modo que tratar de condonar a tres individuos cuando a todo el mundo se exculpa es hacer mayor escarnio a la justicia, fondear contra todo sentimiento de equidad. Admito, desde luego, que por mi parte he dado el voto por la acusación de algunos de los

funcionarios en referencia. Además, me fundo también en que el pliego de objeciones no está conforme con la Constitución, desde que no habíase suscrito por ningún Ministro de Estado que es el requisito indispensable para que tengan valor."¹⁴

El Dr. Sáenz:

"Como he apoyado la moción del Dr. Vélez villa voy a manifestar las razones que he tenido para ello; no quiero que mis palabras se tomen como contestación a las del fr. Hernández, que no me ha hecho pregunta alguna. En primer lugar, el Dr. Vélez villa dice que las objeciones no son constitucionales porque no llevan firma de ningún Ministro; y, en segundo lugar, creo que por un acto de justicia debe absolverse a dos o tres infelices que son los inocentes que se declaran culpables porque, tal vez, no hace tenido los medios suficientes para una defensa oportuna y porque creo que el Senado compuesto de personas sumamente respetables, como las de esta Cámara, rechazó estas objeciones, por justicia, por moralidad."¹⁵

El Dr. Vera:

"He apoyado la moción del Dr. Vélez villa basado en un principio de estricta justicia. Si se ha absuelto a los grandes criminales, a los que dirigieron y formaron el crimen; ¿por qué no se ha de absolver a los pobres? En este asunto hay dos aspectos que considerar: los que dirigieron el crimen y los pobres que lo ejecutaron ayudados por los primeros; ahora, los que lo dirigieron han sido absueltos, aunque yo creo también que quedan sobre juzgar y solo queremos condenar a tres o cuatro personas del pueblo. Creo que la justicia

delle ser igual para todos".

El Dr. Aguirre:

"La H. Cámara se vale de un argumento legal para no aceptar las objeciones y es de que no están autorizadas por ningún tribunal de Estado. Por consiguiente, yo creo que no debe someterse en consideración ese pliego, por carecer de ese requisito. Por lo demás estoy conforme con el Coronel López de que la acción criminal empieza nuevamente a contarse desde hoy para los efectos de la prescripción y que aquellos a quienes se establezcan que juzgue".

El Dr. Meléndez:

"Cuentan las crónicas que cuando el artista Miguel Ángel hubo terminado su colossal Moisés, levantó el martillo, ese mismo martillo que le sirvió para formar la estatua, y golpeándole fuertemente en el rostro, le dijo: por qué no hablas".

Se viene a mi memoria este pasaje, a propósito de las frases duras que el H. Senador Dr. Montalvo ha tenido para esta Cámara, con motivo de su declaratoria de abdicación a quienes componían el gobierno de 1912.

Esto callé cuando cierto órgano de la prensa de esta Capital se diera a la tarea de torcer el criterio de la opinión pública, con respecto al grupo que en esta Cámara ha tratado de que se ejerza un acto de reparación nacional, volviéndose por los fueros de la justicia; callé, porque edecado en la escuela de la libertad, conocido a los peronistas hasta lo de faltar a la verdad, y he soportado así que se nos denigrara y calumnias, atubufando nuestro levantado pujamiento a veces de menguaya y de acusar odirosidades maldecidas. Pero el H. Montalvo me ha hecho reuir el

yope de martillo de su verbo, y surgiendo del fondo de su voz mi dignidad y mi patrioterismo, han llegado ambos a mi oírse para gritarme ¿por qué no hablo?

Trae de hablar, aunque con ello violento mi natural silencio, ese silencio al que tanto amo y que me hace no pensar en mi espíritu de notoriedad ni en buscar situaciones políticas; y he de hablar aunque tenga que ocuparme de mi mismo, porque no se me considera que la sinceridad de mis procedimientos es de conocida al capricho del más nimbo o bel. más fervoroso, y he de hablar, también, para decirles que al formar parte en el esclarecimiento de los hechos en cuya investigación esté empeñada la Corte Suprema, no he obedecido a la sugerencia de ninguna fracción política, ni he venido a derramar lagrimas sobre las minas de comodidades frustradas.

Nó que comodidades, si allí por el año de 1896 dejé las que podía proporcionarme mi salvación independiente, y volé a los campos de batalla a aprender a mi patria el continente de mi sangre en las campañas del centro y del sur, la última, sobre todo, la más dura de las de aquellos tiempos. Y cuando mi buena suerte me colocó en el más alto cargo administrativo de la provincia de Leon, mi digno compañero y representante por esa provincia Dr. Angel Subia, sabe que velaba en las oficinas del Telégrafo, mientras que la juventud patriota, en él a los cabos, en las arbozadas, midaba del honor y de la tranquilidad de la Capital, por hallarse la tropa reconcentrada en sus cuarteles. Falto lo hijo la juventud por amor a la patria, pero

también, aunque sea pretencioso, por cariño a un Gobernador. El vale también como si mis amigos se cavararon, no fue para empuñar el oro, enemigo reverendo me qurogüellezo. Igualmente se han cerrado, fr. Presidente, para golpear en señal de protección y rebeldía.

No pretendo hacer mi autobiografía, aunque es bien corta, pero luego que se clausuró la convención de 1897, en la que mis cuantos socios, como Julio Chudrade, Ullauri, Freyre, Reina, etc., bregamos por el triunfo de nuestros ideales, me retiré de la política y busqué en la tranquilidad de mi bufete la tranquilidad también de mi conciencia; y así me sorprendió la revolución de 1901.

Conando el ilustre mandatario Dr. Antonio Flores Jijón descorrió en Guayaquil el velo que cubría la estatua del Libertador, alta la frente, díjole al padre de las cinco naciones: "Mi madre sufre por mí la menor desventura" Y yo parodiando las palabras de aquel ilustre estadista, en guarda de mi honor que espíritus medievales han tratado de manchar, defiendo mi honorabilidad política, como las fieras defienden a sus cachorros, devuelvo el reto, y declaro ante vosotros que no soy responsable de una lágrima. Lo sabe bien de todo esto, esa alcna genovesa de Antonio Páenz.

Con el derecho, pues, que me da el valor de mi honorabilidad, levanto mi voz para condenar el crimen, desprecio la maledicencia de los maldicientes, y sin reato alguno, entrego mi vida pública y privada al juicio de mis conciudadanos.

El Dr. Páenz:

"El art.º Constitucional a este respecto, es tan claro que basta todo comentario; por lo mismo, las objeciones no tienen valor legal y debemos rechazarlas".

Cerrado el debate la Cámara resuelve no aceptar las objeciones del Poder Ejecutivo e insistir en el Proyecto. El Fr. Presidente pide que cuente su voto negativo respecto de la iniciativa.

Luego el Dr. Lubia presenta el siguiente informe verbal:

"Antes de seguir adelante quiero que se resuelva un punto sobre el cual hoy a emitir no un informe escrito, sino verbal. Me refiere al asunto relativo a la jubilación del Fr. Cevallos cuya reconsideración se pidió y quienes que se estudien los tres fundamentos en que se apoyan las objeciones del Ejecutivo, quiere decir en primer lugar, que esta jubilación no está de acuerdo con la Constitución de la República. La ley según la cual se otorgó dicha jubilación dice lo siguiente: (ley). En aquél tiempo, de acuerdo con esa ley, no se necesitaba sino de esos requisitos para que se concediera el derecho a la jubilación, sin que hubiera excepción alguna. La segunda objeción se concreta a lo dispuesto en la ley del año 58 que dispone que sólo se puede asignar el puesto correspondiente al que hubiere servido como telegrafista. A este respecto, debo decir que según la ley en virtud de la cual se jubiló el Fr. Cevallos, se le asignaba el mayor puesto que hasta entonces hubiera gozado; bajo ese punto de vista es infundada esta objeción del Ejecutivo. En cuanto al hecho de

que empleados subalternos llamados a informar sobre este asunto digan que no se haya comprobado la enfermedad, me permito leer los informes médicos, no sólo de dos facultativos, sino de tres que comprueban que el Dr. Cevallos padeció de enfermedad que le impidió para el trabajo. Otro punto apartado a favor de las objeciones del Ejecutivo, es el saldo muerto de 14 mil sueldos que se dice que debe abonarse al Dr. Cevallos. En esta afirmación hay un error, quizás por informes falsos no ha tenido en cuenta el Poder Ejecutivo que el jubilado aun cuando no gozaba de la salud se vio obligado a emplearse en una parroquia de la provincia de León, y según la misma ley de jubilaciones no tiene derecho al sueldo; resulta, pues, que la liquidación de catorce mil sueldos apenas queda reducida a cuatro mil. He aquí, Sr. Presidente, otro punto a que se contrae las objeciones del Ejecutivo y que a mi juicio quedan desvanecidas, en virtud de lo cual suplico a los Frs. Diputados acepten este informe, seguros de que así procederán en estricta justicia y debida información con concesiones iguales hechas a favor de los señores Destruje, Bellido de la Paz Marchán y Víctor López. Hemos resuelto, pues, unificar el aspecto de esta cuestión y por esto conchupo, a nombre de la Comisión, en que se insista, y se nieguen las objeciones del Ejecutivo".

El Dr. Alcivar:

"Como no conozco los antecedentes sobre este asunto, quiero el Dr. Secretario, me informe, cuál es el Decreto relacionado

con el asunto, para votar a conciencia. De
los también se leen las objeciones". (Se lee el
Decreto y las objeciones).

Continúa el Dr. Navarro: "Los razones tengo
para no estar por estas objeciones. Incluida-
blemente, este asunto que facilitado conforme a
una ley: la de 1905; después se expidió una ley
reformatoria, la de 1912 en que se exigía que
para ser empleado de telégrafos es preciso ser te-
legrafista. Creo que se debe insistir en este pro-
yecto".

Terminada la discusión, la Cámara resuel-
ve que se insista en el Proyecto.

Después continúa la discusión del Proyecto
de Decreto que reforma la ley de interconvertibi-
lidad de billetes de banco.

Se pone en debate el Artº 6º y dice el
dotor Ponce:

"Es una barbaridad someter a la
Policía al girador o vendedor; en virtud de la
denuncia del endorzatario o comprador. ¿Có-
mo va a ser posible eso, que se someta a
la autoridad de Policía sin que se ac-
tale un crimen? Es una ley draconia-
na. Mi voto será negativo".

El Drº Navarro.

"Precisamente se hace nece-
saria esta sanción y si ha habido algo de
defectuoso en la ley que estableció la Junta
consultiva de cambio, fue la falta de ces-
tios a quienes infringieren dicha ley".

El Dotor Ponce:

"Hay verdadera incon-
veniencia. Desintimos la Ley de contribución
general y no se puso sanción alguna para
cuando no apareciese el legítimo valor del

253

fundó. Yo propongo que en este caso pudiera el
Poder adquirir la propiedad por el valor de mu-
chos. Túmulo cuando se trató de la Ley de A-
guardientes, todo el mundo se scandalizó pa-
ra que se embargara la casa en que se veri-
ficaría el contrabando; ahora, ahora en que se
trata de las instituciones bancarias, que no
tienen otra culpa que haber contribuido al pro-
greso del País, ¿será posible que a los geren-
tes se les someta como a cualquier otro con-
traventor a que sean juzgados por la au-
toridad de Policía? Desgarramos un poco de
seriedad, busquemos acusaciones justas, de-
centes, pero no de tal manera de humillar a
los representantes de instituciones que han
hecho y son, como se dice la pulanía del pro-
greso."

- El Navarro:

"Me extraña que el Dr. Ponce
se concrete únicamente a operar en los ge-
rentes de Banco, cuando hay también particu-
lares que venden giros, apresos, la situación pade-
ce para todos estos. Suplico al Dr. Ponce que se
fije en estos puntos"

El Dr. Ponce:

"El Dr. Navarro, dice que la
ley solo se extiende a los gerentes de Banco y tam-
bién a los particulares; pero de todas maneras
están incluidos los primeros, y muchos a repe-
rir, no me parece nada decente que un
gerente de Banco se le tome de la pretina y
se lo lleve a la Policía como a un contra-
ventor enalquiera"

El Dr. Frascal:

"Estoy de acuerdo con el Dr.
Ponce en que las instituciones bancarias han

prestado un valioso contingente para el desarrollo del País; pero me voy a permitir llamarle la atención de que no es que se vaya a llevar, a los gerentes, como a cualesquier contraventor, como va a ser ejemplo horroso, eso no se hará aun por la dignidad de las personas que desempeñan esos cargos; pero si debo advertirle que, cabalmente, este artículo es el único que garantiza la efectividad de la Ley. A todos nos consta que se han expedido decretos ejecutivos ejificando el tipo de cambio oficial y todo el mundo se ha burlado en vista y paciencia del Ministro de Hacienda, en vista y paciencia del mismo Congreso, por falta de una sanción. Yo soy de la opinión que si se da esta Ley, subsistirá este artículo. De lo contrario sería una burla por falta de una sanción efectiva, fuerte que se aplique inmediatamente a todos los especuladores."

El Dr. Alcivar:

"Yo tampoco estaré por este artículo, porque indudablemente, en mi concepto, se está atacando la Constitución de la República que garantiza la libertad de industria. No creo que se pueda imponer reglamentos a cualesquier casa de comercio; nadie tiene que ver que un individuo compre una libra de cambio al \$, 30, o al \$, 10 o al banco o a un particular, libre es él de hacerlo. En mi concepto no es ésta la forma como se ha de mejorar la condición del pueblo. Si se trata de establecer un tipo fijo, constituye una sociedad, un banco que manda letros a tipo menor, que el que necesita no tenga que recurrir a otra institución. Lo demás no es constitucional.

El Coronel López:

"Manifiesto en la sesión de esta mañana

na los peligros que se derivarian de este proyecto de Ley, por más que él obedeza a un espíritu de prudencia y pacifismo, que anima a todos los representantes de esta Cámara. Pero, señor, tiene dos partes el Artº 5º: la 1ª se refiere esencialmente a todos los gerentes que vendan giros sobre el exterior sean o no emitidos por los bancos o también por personas particulares, compañías o instituciones autorizadas; la 2ª se concreta a los bancos de emisión: una y otra disposición les crea protestativos para el comercio que necesitan pagar un crédito en el exterior. Supongamos, como es un artículo de un comerciante a quien se le comunica con urgencia del caso el pago del valor de dicho artículo, claro que éste tiene que verse obligado a pagar a cualquier tipo para satisfacer su crédito, aún sobre el tipo señalado. Ahora los que honrablemente venden qué culpa tienen en las diversas fluctuaciones de la plaza que es a lo único que tenemos que consultar para la fixación del tipo de cambio. Hay muchas personas que dan en su vista. De aprobarse este artíulo no habría transacción posible ni para el comprador ni para el vendedor de letras, es decir, estamos sufriendo el comercio local, estando sufriendo restrictivo el que nadie pueda comprar ni vender letras; porque si las mercaderías suben diariamente, como me consta que a pesar de la baja del tipo de cambio en vez de disminuir ora con la pacificación mundial ora con esta misma baja del cambio de que hablo, las mercaderías van in crescendo. ¿No admira la autoridad de policía, sin embargo a todo lo que respecta, se imponen fuertes sanciones a los gerentes que talvez adquirieron las letras a tipo creciente? Reflexionemos sobre este punto y yo pido y quiero oír la voz autorizada de los doctores de la Cámara".

El Dr. Fernández C.

"Estoy enteramente de acuerdo tanto con una parte de lo que expone el Dr. Ponce como con otra del Dr. Navarro. Es indudable que la disposición tal como está escrita esencialmente equivocada, porque solo a mérito de una denuncia anónima se va a llevar de la prisión a personas honorables, gerentes de banco, y de aquí se deduce que debe evitarse un canmo o sanción que esté en relación con el alto fuero de las personas que desempeñan cargos. Yo creo que debe añadirse: en virtud de un motivo de denuncia comprobada", para evitar cualquier abuso contra esas personas respetables, que comió reto dicho aquí, con depositarias de la riqueza particular y palancas del progreso nacional. Por otra parte, ha de saberse que los gerentes están sujetos a las decisiones de los directores que, generalmente, se componen de algunos individuos. Que se debe emplear alguna sanción, es indudable, pero siempre que sea digna y decente, porque de otra manera esta ley resultaría una burla, como pasó con la Junta Consultiva, a la que ni siquiera se dignaron enviar los representantes a que están obligados por la misma ley".

El Dr. Navarro:

"Impezaré por manifestar al Dr. Ponce, Coronel López, Dr. Alvaro y Dr. Fernández C., que sufren una equivocación al creer que esta ley sólo va a ser aplicable a los bancos: es general para todo que venga giros, para las casas exportadoras, oficinas comerciales, sucursales de bancos extranjeros. Ahora, no sé porqué se entra a discutir nuevamente, sobre la fijación del tipo de cambio cuando esto ha sido ya aprobado por la Cámara. Hoy estamos ocupados de establecer sanciones para aquellos que infringen las disposiciones aprobadas esta mañana. Además, no se crea que se ha de proceder de un modo arbitrario contra los gerentes y vendedores de giros.

sino a mérito de denuncias debidamente comprobadas y si es ciertamente la infracción, natural que debe existir el castigo.

El Dr. Subia:

"Quiero contestar, si es posible, uno a uno todos los reproches que se han hecho al acuerdo que se dice. Se dice, en primer lugar, que qué derecho tiene el Congreso para legislar sobre esta clase de acuerdos, y la respuesta es fácil, porque se trata de un acuerdo de interés general, y como ciertas personas ejercen un verdadero monopolio de las letras, hay que prevenir los abusos, como los sucedidos el año pasado en que la nación fue defraudada cuando menos en 30 o 40 millones, porque en vez de venderse las letras al tipo legal y justo se estableció un 245 y 320, es decir, un 30% sobre los derechos de aduana en beneficio de esos especuladores, sin más que el monopolio. ¿Se dirá que el Poder Legislativo no tiene facultad para impedir esos abusos? La tiene y está en la obligación de intervenir para establecer el equilibrio en el orden económico cuando individuos lo alteran en virtud de monopolios. El Dr. Alvar dice que esto es inconstitucional, e igual observación se hizo cuando se discutía el artículo que fija el tipo de cambio; pero una vez aprobado eso, hoy estamos sancionando la trasgresión legal para que no se violen las leyes expedidas. El Coronel López dijo que se resguardaría el comercio, y cuál es su argumento? El importador que necesita letras de cambio tiene la facultad de acudir a comprarlas; pues aquí no hay ni hay artículos obligando al importador a comprar a una determinada persona; lo único que se quiere es evitar que los comerciantes, presionados por la necesidad, compren letras no a un tipo legal, verdaderamente comercial, sino a un tipo artificial fijado por el monopolizador de letras que al amparo de ese monopolio comete verdaderos abusos. In cuanto al pu-

to principal del Artº en debate, no es por qué marcas H., se admiran de la sanción establecida; es claro que las contravenciones son juzgadas por los Comisarios de Policía; ahora si los gerentes de bancos no quieren que se les coticuen, vendan las letras a los tipos fijados por la ley y no tendrán que pasar el bochorno de someterse a ninguna autoridad”

El Drº Alcántara:

“Sostengo que es anticonstitucional el Artº en debate por las razones siguientes: se ha puesto que no se pueden vender letras sino hasta el 1%, y si los procedores de letras prefieren guardárselas, ¿quién les obliga a venderlas? De ahí el aspecto inconstitucional. Esto por lo que respecta a los particulares o asociaciones privadas que tienen esta clase de negocios; por lo que hace a los bancos, si éstos han cumplido con la ley del ramo, no tiene por qué el Poder Legislativo, estar dando leyes que vayan contra sus intereses. Aquí se coarta la libertad de industria llamearse banco, asociación o lo que se quiera. Por estas razones no estaré por el Artº.”

El Drº Aguirre:

“En mi modesto concepto, el mismo Artº 5º inciso 1º, implica una reforma fundamental al Código de Comercio, por lo dispuesto allí, cuando se dice que no producirán acción alguna civil, mercantil o penal y el girador o vendedor, a mérito de la denuncia del encubrador o comprador etc... Luego, pues, tiene que traer testigos y el comisario de policía ya no interviene en el juicio de una infracción simple sino en la decisión de verdaderos asuntos económicos: en la venta de giros y aceptación de letras, consistiría en un mecanismo muy complicado y si a esto se agrega que las letras no dependen de los negocios internos sino de los externos, tendremos que concluir que en este Artº 5º vamos a crear un con-

ficto legal. En cuanto al segundo punto de que los bancos se
 reservan que teniendo fondos en el exterior, se negaren a
 vender sus letras, estarán obligados a canjear con oro sus
 billetes, es un verdadero intento, una derogación de la
 ley de inconvertibilidad que ataca directamente no sólo
 a las casas exportadoras, a la asociación de agricul-
 tores sino a dichos bancos que adquieran las letras re-
 gún la fluctuación comercial de los valores de exporta-
 ción, que entre nosotros es únicamente el cacao. Supon-
 gamos que la cosecha sea mala, ruinosa, en virtud
 de tantas causas; ¿podrá venderse las letras a un tipo
 tal que pierda el exportador y si no se le aplique la
 sanción correspondiente? Yo sostengo, Sr. Presidente, como
 he sostenido el año pasado, tratándose de reformas sus-
 tanciales al mismo cambio que se fije o limite una
 utilidad al comerciante, al banco que vende letras al
 público, perfectamente bien; pero que se le oblique a
 vender fuera o gane a un tipo determinado, es atro-
 pellar todo derecho de esas casas exportadoras y ponerlas
 a merced de un comisario de policía, autoridades que,
 desgraciadamente, no son entre nosotros lo que debieran
 ser y no son las llamadas para resolver asuntos tan
 graves como el que se trata. Si se aprueba esto dis-
 posición draconiana, las casas exportadoras tendrán
 que buscar los modos de no cumplir la ley, porque
 es un verdadero atrapello a sus derechos."

Al Dr. T. A. M.

"Toda la argumentación del Dr. Al-

civar se ha basado en un error fundamental. El ha dicho
 que los bancos son casas privadas de comercio y que co-
 nos va a legislarse, a imponernos una sanción a es-
 os bancos. Es precisamente, porque los bancos no son
 casas privadas sino que tienen el amparo de la ley
 y hacen negocios debidos a concesiones especialísimas
 de la misma. Los bancos, como sabe el Dr. Alcivar
 tienen el derecho de emitir el doble de su encaje en

mo. ¿dónde garantiza esa mitad? La ley. Por corrigirme, si viene por la ley, es claro que la ley debe impo-
ner alguna restricción a dichas instituciones y no
se les puede comparar con cualquier casa de co-
mercio particular. Además ya no cabe discutirre es-
te punto, porque se ha aprobado el Art. de fijación de ti-
po de cambios, hoy vamos a señalar la pena con que
se hace castigar la infracción de la ley; y qué te-
nemos derechos a eso?, claro, porque en alguna for-
ma se debe asegurar la efectividad de las dispo-
nencias que del legislador y no se crea que se va a
cometer un atropello, porque pueden evitarse muy
bien los gerentes con el solo hecho de cumplir las
disposiciones legales, o, en caso contrario, se procederá
a mérito de la denuncia con lo qual se aseguran
también los derechos de los gerentes."

El Dr. Alcántara:

"Yo no he podido decir que un
banco sea institución particular; se establece bajo le-
yes especiales y establecido conforme a ellas, no pode-
mos legislar sobre las operaciones que haga manu-
ana o pasado. ¿Será posible que nosotros dictemos
una ley en el sentido de que los bancos no podrán
descuentar a tales o cuales personas o hacer tales o cuan-
tas operaciones? Hasta allí no va el Poder Legislativo?"

El Dr. Aguirre:

"Yo digo que el Art. se refiere
unicamente a los bancos y no a las demás casas ex-
portadoras que también venden letras. La disposición
debe ser para todos. No se puede negar lo que con los
comisarios de policía, todo el mundo lo sabe y si
esto se agrega el punto a que ha llegado la prueba testi-
monial: un individuo, cualquiera va donde un co-
misario de policía. Fulano de tal no me ha querido
entregar letras al tipo legal. Pues aunque las pruebas, los
testigos que no han de faltar dos o tres desarrapados

para sueltar la denuncia, y en seguida multa al gerente. No es posible. En cuanto al segundo punto, nosotros, a repetir es abusivo, porque si tengo un gasto en el exterior de la ley, solo me autoriza vender al 20% y la letra salve y me representa mayor costo, un 210%; como va a vender el corriente perdido los tres puntos? Esto no puede ser.

El Dr. Pánchez:

"Solo quiero observar que se está exagerando demasiado la intervención que según el Artº que se discute tendrá la autoridad de policía. Se dice: ¿cuándo una autoridad de policía va a entenderse en una cuestión tan grave y compleja? Francamente yo no veo tal gravedad ni complejidad: no se trata de ninguna cuestión de derecho, sino de un hecho. ¿Cuándo intervendrá la autoridad de policía? Cuando se vendan letras a tipo más alto que el fijado en esta ley. Cosa sencillísima, y no creo que por que intervenga en el juzgamiento de la infracción un Ministro de Estado, sea menos perquisible la infracción. Además, observaré que lo verdaderamente anti-constitucional es la ley mal llamada Moratoria, que constituye un privilegio, como manifestó antes el Dr. Peñaherrera: si a un individuo se le facilita para que emita billetes, pagares a la vista, ¿se le podría decir: Usted no ha de pagar, lo que sucede con esta moratoria? Ahí está la inconstitucionalidad y no en lo que discutimos. Si tenemos entre tanto, que si no se establece sanción, ha de ser esta ley como la anterior que creaba la Junta Consultiva, una verdadera cartera de arbitrio."

El Dr. Franco:

"Hasta ahora a los señores que impugnan este artº no les visto enunciar la manera de reemplazar la sanción que se establece en esta ley. Es cosa muy clamorosa, se ha dado una ley que favorece a las instituciones de crédito para hacer un negocio leonino; para eso si tiene derecho el Congreso, pero en cambio, no tiene ningún derecho para regla-

mentor, impedir los abusos que al amparo de esa ley estaban haciendo esas instituciones. Es algo extraordinario que no alcanzo a comprender, sin embargo de que estoy convencido de la honestidad de mis H. H. colegas que impugnaron este artículo, quienes deben recordar con que autoridad se van a enviar al comisario de policia. ¡Con un Alcalde Municipal! ¿Qué clase de tramitación se quiere para estos infractores decentes? Yo estoy con el Dr. Sánchez, que no porque fuzgue la infracción cualquier otra persona ha de dejar de ser infractor, y, además, no se va a llevar a los gerentes de prestito y meterlos en el calabozo."

El Dr. Peñaherrera:

"Una acalorada discusión del Art. 5º: está versando de hecho sobre el Art. 4º que ya se reprochó. Este Art. dice: prohibido vender a más tipo que el 20% y cuál es la sanción legal? Lo está diciendo la misma ley de que las alertas de giros hechas en contravención a lo dispuesto en el Art. 4º no producen ninguna acción civil ni criminal. Lo oddio que parece la sanción depende del principio consagrado en el Art. 4º. Y ya esta mañana oygué que era una verdadera anomalía señalar precios y hasta cierto punto inconstitucional; pero dice también, como ha recordado el Dr. Sánchez, que se ha hecho necesario remediar esa anomalía de la ley moratoria por otra anomalía. La moratoria autoriza a los bancos para emitir billetes, es decir, obligaciones de pago y al mismo tiempo faculta a dichos bancos para que no paguen a los tenedores de esos billetes. No es esta una anomalía? Pues para remediar este mal estamos recurriendo a medidas artificiales, la fijación del tipo de cambio. Sin embargo creo que puede modificarse esta disposición de distintivo el inciso segundo antes que el primero y agregar un

nuevos incisos para prever todos los casos de la ley. Se dirá tal vez que comenzando a regir esta ley desde el 1º de enero se dictaba de hecho la derogación de la moratoria de una manera violenta, por eso yo quería que rigiera de la promulgación de la ley, aquella disposición de que los bancos que teniendo fondos en el exterior no mequen a vender sus letras quedan obligados a canjearlos; y respecto de los que no tengan fondos en el exterior, que no es razón para no cambiar en oro, poner un plazo prudencial como dice el inciso propuesto por la comisión: Pasados 6 meses de la promulgación de esta ley....(leyó).

Talque quería en otro momento contestar a la interpelación, yo diré al Dr. Aguirre que sus argumentos estarian en lo justo si estuviéramos dentro de la normalidad; no tendríamos razones alguna para imponer el precio y cada tenedor de una letra sería muy dueño de negociarla con las combinaciones más licitas que el quiera. Toda la dificultad depende de la anomalía creada por esta ley. Debo hacer presente que soy miembro del Directorio del Banco Pilcomayo, pero que, tratándose de algo que afecta a la justicia, mi convicción íntima es de que se debe aprobar esta ley."

Cerrada la discusión, la Presidencia pidió de algunos diputados ordena que el artículo se vote por partes.

Releyida la votación, se aprueba la parte primera que dice así:

Art. 5º Las letras o giros mercados en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior carecerán de valor, no producirán acción alguna civil, mercantil o penal".

Pidieron que votaran sus votos negativos los Dres. Alciar y Agustín Cuesta.

Se vota la segunda parte que dice así: y el juez es beneficiador, a merito de la denuncia del catedrático, comprador, será condenado por adulterio autorizado de Policía a una multa equivalente al doble del valor del giro o letra"

A pedido del Coronel López se recoge la votación nominal y queda aprobada la segunda parte del inciso 1º del Art. 5º por 26 votos afirmativos contra 17 negativos.

Votaron por la parte discutida los señores Pérez Herrera, Flores, Arreola, Flor, Seminario, Callejo, Hidalgo, Pérez, Sánchez, Rodríguez V., Navarro A., Gómez, Vélez, Villanueva, Iglesias, Dávila, Subia, Arregui, Cuesta Alfonso, Villavicencio, Monge, Farías, Fernández y Morelos.

Votaron en contra los señores: Hurtado, Ponce, Saá, Gómez, Trujillo José F., López, Aguirre, Cordero, Tejera, Vera, Fernández Córdova, Alvar, Rodríguez Alberto, Crespo, Cuesta Agustín, Andrade y el Presidente de la Cámara.

Se pone en debate el inciso 2º del Art. 5º, y dice el Dr. Cordero:

"No todos los bancos de la República tienen fondos en el exterior, uno de los más serios y honorables es el Banco del Ayacucho y que manifiesta, espontáneamente, que quizás no tiene ni completa su emisión de moneda que serviría para crear un conflicto a esta institución. Si es cierto que estamos legislando dentro de la una nación, creo que no debemos dar el golpe en la otra banca sino en el nacio"

El Dr. Aguirre:

Corroborando lo que antes expresé digo que el Art. 5º de la ley de 1884 dice: (ley) De manera que en esta ley no se ha exceptuado a nadie. Si W. Pérez Herrera manifiestó, y no puedo desmentirlo porque estaba prohibido el uso de la

paisana, que era inconsciente la ley de incorvertibilidad de billetes y, francamente, apenas ha habido ley que haya beneficiado más a todo el mundo, porque al amparo de ella los industriales, los comerciantes, los agricultores han multiplicado sus fortunas. Esta ley no es invención del Ecuador. Existe, ha existido y seguirá existiendo en la Argentina, en el Uruguay, en el Perú; en Inglaterra ha desaparecido la base de oro para ser sustituido con el papel fiduciario, y tal vez la oportunidad para manifestar que esto es lo que exacto que nuestro Gobierno hoy está haciendo las gestiones necesarias para traer oro que no puede salir libremente de esos sectores eminentemente ricos. Los Estados Unidos permite la exportación pero con mercancía; ¿podremos nosotros equipararnos a los Estados Unidos? Francamente vamos a causar un profundo malestar económico con esta ley; seremos en suprimirla mientras en todo el mundo permanece vigente la moratoria?"

El Dr. Calisto:

"Es verdad que existe la inconversibilidad de billetes de banco del Estado, no de instituciones bancarias, garantizadas por las leyes que son pura y exclusivamente para los ricos y que son los que tienen acceso a dichas instituciones. Para el pueblo mismo no puede haber peor ley que esta de la moratoria; a ella se debe la caída de viviendas y al amparo de ella los accionistas de esos bancos han llegado a percibir un reparto de 18 y 20%, pero a costa del pueblo. Creíto que en todas las partes del mundo existen bancos de Estado, es este el que tiene sus billetes y autoriza la emisión de los mismos previo el correspondiente depósito en las arcas fiscales; lo que no ocurre aquí, y yo lo veremos después de 3 o 4 meses inundados de papel. Por otra parte, debe tenerse presente que esta es una ley transitoria que no va a tener una duración más hasta cuando se fije que la moratoria"

El Dr. Ponce:

"Período cuando continuar discutiendo sobre el tipo de cambio con lo que se cree que se va a remediar la situación del pueblo, para que este remedio sea eficaz quiero hacer una moción, ya que se ha manifestado que la inconvertibilidad de los billetes es la que ha influido en el alza de las subastas, que se agregue un inciso en que se diga lo siguiente: "Todos los ríveres y mercaderías de primera necesidad se venderán al mismo precio" en que se vendían antes de la guerra y las personas que no cumplieren con esta disposición estarán sujetas a las mismas penas que establece el art. en debate "Esto me parece razonable ya que si no figura como razón que es necesario el restablecimiento del tipo de cambio para restablecer la normalidad debemos ser consecuentes haciendo extensión esta disposición a los ríveres"."

El Dr. Fernández Tenuistocles:

"Voy a contestar con total sinceridad del caso al Dr. Vizcaíno. En primer lugar debemos convencernos, Sr. Presidente, que el monopolio que existe en el Ecuador es el del azúcar, en la sierra no hay ninguno. Yo aceptaría la idea del Dr. Vizcaíno que quiere que los ríveres se vendan a los precios anteriores de la guerra, porque resultaría favorables la agricultura. Hoy se cotiza el maíz a \$3,50 y antes de la guerra costaba \$3,00. Por otra parte debe tenerse en cuenta el no confundir las instituciones bancarias con la agricultura; son completamente diferentes, serían monasterios que a los agricultores se autorizaran también por medio de una ley para que, si por ejemplo van a cosechar 800 fanegas de trigo, El Gobierno le dice yo le regalo 600 más; porque bien que tener en cuenta que conforme a la Ley de Bancos estos emiten el doble de un escudo metálico, lo que

puede la diversidad de condiciones en que una y otra negociación está colvada. Reputo, en la Sierra no hay monopolio alguno, lo que no sucede en la Costa en que se ha llegado a monopolizar el azúcar y el arroz de cestilla".

El Dr. Navarro A.:

"Respecto a la opinión del Dr. Ferán F. es cierto que en Guayaquil hay un sindicato azucarero, pero no es cierto que todos los ingenios pertenezcan al sindicato".

El Coronel Pérez:

"Una de las razones aducidas para promover contra los bancos y fijar un tipo de cambio ha sido el encarecimiento de las subsistencias, pero como el H. Ferán nos ha asegurado que el precio de estos es menor que antes del año 1.914, soñolosa mi argumentación de que el tipo de cambio neta tiene que ver con el problema de las subsistencias, y esto es en realidad porque en estos últimos tiempos ha bajado el tipo de cambio y sin embargo las subsistencias continúan encarecidass. Todos los países han regularizado con medidas coercitivas y violentas el precio de las subsistencias, porque dentro de los lineamientos generales que en su organización policial han tomado los pueblos se ha reconocido como un derecho el que tienen los Estados de intervenir en esa regulación. Al aprobar el inciso 3º del art. 5º vamos a establecer un principio completamente contrario a la ley especial de bancos y bien puede ocurrir que, en un momento dado, todo el mundo acuda, con el pretexto de comprar letras en el exterior a sacar el oro de esas instituciones produciendo un verdadero conflicto económico en el país. El que tendría perda el comercio que se vería absolutamente imposibilitado para sus transacciones. No se puede establecer estas leyes de manera violenta.

como se quiere hacer hoy, sin consultar los principios, de lo que se llama la balanza económica, esto es, a necesidades preventivas. Queremos moratorias dictar leyes de países más adelantados que el nuestro cuando la Argentina y Estados Unidos aún no lo hacen, porque se sienten incomodas en su situación financiera: si se quiere derogar la moratoria, vayan directamente a ello, pero nos salvaguarden de estos burlafugios que, como he dicho, van a producir el conflicto económico y de la que sólo aprovecharán los ricos que se ganan en contemplar sus arcas llenas de oro. Hay personas, señores, que tienen 90 mil libras guardadas sin darles ningún movimiento, mientras en otras partes estos son los más indiscutibles, los que iniciaron las grandes empresas que dan trabajo a los hijos del pueblo, a quiénes contentan con querer reducir el oro; podrían citar nombres propios. Bajo ningún aspecto meedo estar por esta disposición ya que saldrá el mismo oro que viene de respaldo para que no vayamos al papel moneda".

El Dr. Sáenz:

"Me voy a permitir hacer una observación a las palabras del Dr. Aguirre. Segundo lo que él menciona, todos han reprochado de la ley moratoria, menos los pobres bancos que se han perjudicado, afirmación que está contra la verdad de los hechos. El Coronel López por su parte, dice que si reprobamos el inciso que se dispone dictariamnos una disposición contraria a la Ley de Banca porque, esta ordena que esas instituciones pueden emitir el doble de su respaldo en oro y de acuerdo con los efectos de la ley de inconvertibilidad, es bien sabido que no suelen cambiarse esos billetes; lo único que se quiere con esta reforma es que no se lancen en especulaciones acentuadas y que al mismo tiempo se asegure, en un tanto, la manera como el público consumidor pueda satisfacer sus necesidades, así que

se ver obligado a fuentes desembolsadas a título de caudito. Vamos
a punto de ser, pues, más justa la disposición que discutimos."

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba
en el inciso 2º del Art. 5º, con los votos negativos de los Dres.
Torres, Alvaro, Agustín Cuesta y el Coronel López.

En seguida el Dr. Pineda Herrera, con apoyo del Dr. Hidalgo,
propone que se agregue un inciso que diga: "Los Co-
misionarios de Bancos verificarán la existencia de oro
que tienen los Bancos en el exterior y fiscaliza-
rán las negociaciones de letras, para los efectos del
inciso anterior".

En debate la moción, manifiesta el Coro-
nel López:

"No tiene objeto esta moción, porque en
el artículo 9º del Proyecto que discutimos, se
dispone que los Comisionarios de Banco vigila-
rán las operaciones de estas instituciones de crédito
y exigirán, por todos los medios legales, la estra-
ta supervisión en las disposiciones de la Ley de
Bancos. Por consiguiente, la obligación de estos
funcionarios es imperativa y tenemos de suponer
también, que el Ejecutivo no ha de desuidar
de reglamentar una ley de la importancia
como ésta."

El Dr. Navarro A.:

"Yo si creo que debemos apoyar
la moción del Dr. Pineda Herrera, porque, según las dis-
posiciones existentes en la ley, las obligaciones de los
Comisionarios de banco se refieren a controlar que
la existencia de oro esté de acuerdo con la emi-
sión, más no a fiscalizar las negociaciones de
letras que deben hacer con los fondos que tengan
en el exterior, para que los efectos del in-
ciso anterior sean eficaces!"

El Dr. Cordero:

"Veo que con esta ley se trata de poner cortafuegos a la explotación de los bancos, con el cual estoy conforme pero si queremos liberar al pueblo de toda clase de especulaciones, yo por mi parte, necesito que se agregue un art. que revoque art. 6º, en el sentido de que todo persona que preste dinero a muchos, judicial o privadamente no podrá cobrar un interés mayor del 9% anual y que el legal sea el de 4% anual, obligándolo a suavamente a pagar las contribuciones fiscales o municipales"

Dí a D.T. AGUSTIN:

"En este caso deberíamos enjuiciar por separado el Código Civil"

El Dr. Perales Herrera:

"No me parece admirable la indicación del Dr. Cordero, porque estamos tratando, en primer lugar de controlar las especulaciones bancarias y no es oportuno que en una ley de esta naturaleza se venga a reformar el C. Civil. Cerrada la discusión, la Cámara aprueba la moción del Dr. Perales Herrera.

Sigue el Dr. Sánchez con apoyo del Dr. Zubia propone la moción: "Que se agregue un art. que diga: 'Si las instituciones bancarias hicieren nuevas emisiones de billetes, en contravención de lo dispuesto por la Ley de Bancos, el Ejecutivo deberá pedir la destitución de los Gerentes y la Junta General estará obligada a cumplir esta demanda'".

Aprobada la moción del Dr. Sánchez, el Dr. Sánchez con apoyo del Dr. Fernández Temístocles propone otra que la Cámara aprueba: "Que al segundo Comisario de Bancos, que se crea en esta ley y para el cual no existe fijo en el Presupuesto del Estado, se le pague tornando de fondos extraordinarios".

El Dr. Cordero pide la palabra y dice:

"Es siempre peccando por la base: Si tratamos de poner cortafuegos a las especulaciones de los bancos, obtengamos también las de la unión que van de peores consecuencias".

El Dr. Cordero con apoyo del Dr. Agustín Cuesta y del Dr. Verano Fernández, formula esta moción: "Que se agregue un art. que diga: En todo préstamo de dinero a mutuo, judicial o privado, el interés convencional no podrá ser mayor que el del 9% anual, ni el legal mayor que el del 4% anual y de ningún modo el mutuante podrá hacer que el mutuario pague las contribuciones fiscales o municipales".

En debate la moción, dice el Dr. Cuesta Agustín:

"He apoyado la moción del Dr. Cordero, porque si entramos a legislar sobre las operaciones de los bancos, respecto de lo cual estuve yo en contra, he dicho para mí: si con esto no se ha atacado la Constitución, tampoco si queremos ser consecuentes, habrá inconveniente en reglamentar los intereses particulares".

El Dr. Gallegos:

"Ya el Dr. Pineda Herrera ha expresado claramente que no estaría bien que en una ley que no tiene nada que ver con el Código Civil se introduzca estas reformas... Por otra parte, llamo la atención al Dr. Cordero, a que su disposición quedará en nada, porque ya sabemos que en la práctica no sólo se cobra el 12% sino hasta el 20% en las casas de préstamos llamadas vulgarmente contadurías".

El Dr. Alcivar:

"Tampoco estaré por la moción porque viene a reformar el Código Civil; otros son los medios a que deben apelarse si queremos evitar la usura y sería hasta un acuerdo que en una ley que reglamenta las operaciones de bancos se introduzcan reformas al Código Civil".

El Dr. Cordero:

"Hay que ser lógicos antes de estirnos, por el momento, preocupándonos de la metodología, porque si de algo se adolece en nuestros Congresos, es de la falta de método; pero, en esta mis-

ma legislatura, hemos visto que en leyes completamente diferentes se han introducido reformas a los Códigos. Y, tratándose de poner freno a la explotación no es posible invocar esta clase de argumentaciones."

El Dr. Aguirre:

"Manifesté ya que no estaré por la moción art., porque es reformatorio del Código Civil. Por lo demás, me admira que el Dr. Peñaherrera haya cambiado de idea; él votó, el año pasado, que no debía regularse el tipo de cambio, y yo estuve por lo contrario no sólo el tipo de cambio sino el precio de las subsistencias, el azúcar, el arroz debe regularse como se ha hecho en otros países que se han tomado las funciones eminentemente jurídicas y sociales de salvaguardia de todos, pero nunca atropellando los derechos ni convirtiendo una ley de subsistencias en un acuerdo con los agricultores, con quienes habrá de fijarse el precio"

El Dr. Ponce:

"No voy a estar por la moción propuesta por el Dr. Cordero, pero se siente que el sabio maestro Dr. Peñaherrera ponga suyo objeción que esto no tenga nada que ver con las reformas a la monarquía. Si se trata de condonar las especulaciones del pueblo, debemos ser conscientes; si yo hubiera dado mi voto negativo a que se regularice el tipo de la letra de cambio, que es una mercancía como cualquiera otra, hubiera estado por la moción del Dr. Cordero y aun hubiera pedido que se expliquealguna sanción a toda persona que estipule un interés mayor del que ha indicado el Dr. Cordero; por ejemplo, que no producirá al civil pero sí penal"

Cerrado el debate, el Dr. Cordero pide votación nominal y la Cámara niega la moción por 25 votos contra 12.

Intervinieron contra la moción los Hs. Alvaro, Moreno, Andrade, Salas Cuesta, Alfonso, Coaga, Fernández G., Díaz, Gallegos, Lealimilla, Alguire, Rodríguez L., Sánchez, Saenz, Hidalgo, Ponce E., Calisto, Seminario, Flor, Arribeta, Hurtado, Franco, Petaherrera, Navarro y el Dr. Presidente.

Votaron por la moción los Hs. Rodríguez et., Crespo, Concha e igualmente Villavicencio, Monge, Gerón, Jiménez, Arregui, Montero, Vera, López Piñero y Gaa.

Sueyo se pone en discusión el siguiente art. intertemporal, propuesto por la comisión informante: "Conforme al art. 4º del Decreto Legislativo a que la presente ley se refiere, no podrán hacer emisión de billetes, mientras ésta subsista ni más los bancos fundados con anterioridad al 30 de agosto de 1.914.

En debate el art. dice el Dr. Petaherrera:

"En la sesión de esta mañana expuse que todo banco, nuevo o antiguo, no debe hacer emisiones mientras subsista la ley de suspensión del canje de los billetes por oro; no sólo por un principio jurídico sino también económico, y cómo puede ser posible que el legislador permita emitir billetes o documentos pagaderos a la vista y al portador, y al mismo tiempo ya en la, a quienes los emite, para no pagar ni a la vista ni al portador. Si ha habido razón para dar esa ley, no puede haber para autorizar las nuevas emisiones de billetes pagaderos a la vista, y por otra parte impedir ese pago, que es a lo que equivale, mientras subsista la ley llamada moratoria. Por esto he presentado la moción."

El Dr. J. M. CO.

"Como miembro de la comisión no firmé el informe porque hubo muchas diferencias con la opinión de mis colegas, y esta es una de ellos. Pido que el Dr. Secretario lea el decreto del año 1915, ampliatorio del de 14 (el ley). Esta cabalmente fue la razón que tiene para no informar el

informe, porque, conforme a dicha ley, ya está pre-
visto el caso y sin duda el Dr. Peñaherrera no ha
convieido la existencia del decreto del año 15, re-
gún el cual, los bancos que se establezcan
pueden perfectamente bien, como los establecidos,
emitter los billetes mientras se respete la dispo-
sición general de la ley de bancos."

El Dr. Subia.

"Cuando presentamos el
informe, convenimos que esta reforma indicada
por el Dr. Peñaherrera sería considerada en la
discusión si no que el informe de la mayoría la
acogiera de hecho, admirtiéndole que yo estuve o-
puesto desde el principio; ahora halliendo confe-
renciado con los señores Ferández, Teaza y Gaa,
hemos visto que no tiene razón de ser la in-
cación del Dr. Peñaherrera, porque hallándose
se respaldados los billetes con el correspondiente
encage de oro, no encontramos motivo pa-
ra esta prohibición, con tanta mayor razón
que, de aceptarse, se prohibiría la funda-
ción de nuevos bancos."

Los miembros de la Comisión Subia,
Ferández, Teaza y Gaa retiraron el apoyo al ar-
tículo propuesto, el que, por lo mismo, no
puede seguir discutiéndose, ya que sólo que-
da como indicación del Dr. Peñaherrera.

Otra en debate el artículo 6º del
Proyecto.

El Dr. Sánchez con apoyo del Dr. Subia
propone esta moción:

Que al final del artículo en debate,
se agreguen estas palabras: "y cuidarán
de un modo especial de la estricta obser-
vancia del reglamento para el cobro de
los impuestos de exportación y venta de giros

sobre el exterior, expedido por el Poder Ejecutivo el 22 de noviembre de 1918".

La Comisión acepta y hace anja la indicación del Dr. Sánchez, y el señor Franco indica que diga a juicio del Ejecutivo y haga el 100% de las exportaciones.

El Dr. Aguirre:

"Está muy bien la moción del Dr. Sánchez porque, al fin y al cabo, se obliga también a las casas exportadoras al cumplimiento de esta ley y no solo a los bancos de emisión".

La Presidencia cierra el debate y la Cámara aprueba el artículo 6º con la agregación propuesta por el doctor Sánchez.

Luego la Cámara niega el considerando del proyecto que acaba de discutirse.

A continuación el doctor Alvar, presenta el siguiente informe verbal, que la Cámara aprueba:

"Como Presidente de la Comisión Primera de Relaciones Exteriores, a cuyo estudio pasó la solicitud y telegramas de varios dueños de minas petrolíferas en que se pide que el Congreso reforme la ley que a este respecto acaba de dar, creo conveniente informar que, por falta de tiempo, no es posible al Congreso decretar la reformatoria pedida y que debe establecerse este asunto para la próxima Legislatura".

El Secretario del Senado, llevuelve modificado el Proyecto que reforma el Código de Procedimiento Penal.

Las modificaciones son las siguientes: Se ha negado el Art. 1º; el Art. 2º ha quedado en estos términos: "En cuanto a la prueba testimonial el Juez tomará en cuenta las condiciones de idoneidad de los testigos, siempre que sean tres o más dos, y apreciará el mérito de las declaraciones según las reglas de sana crítica.

Suprimese, en materia criminal, la práctica de la prueba constante en la declaración indagatoria."

Se han negado los Arts. 3º y 5º.

Discutidas las modificaciones del Senado, son aprobadas por la Cámara de Diputados.

Se aprueba en tercero discusión el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo que contribuya, con la cantidad que estimare necesario para la erección del monumento que los Gobiernos del Ecuador y Colombia levantarán en conmemoración del tratado público que fija definitivamente la demarcación de sus fronteras.

El Sr. Franco pide que en la sesión próxima se discuta, de preferencia, el Proyecto de Decreto que crea el Banco de la Asociación de Agricultores, y termina la sesión.

El Presidente

L. Villagómez El Secretario,
Francisco Pérez Poyal